

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"**MEMORANDO N°00820-2019-GRL-GRDS-DIRESA-L/UE1289/DE****PARA** : ING. DENNIS HUAMAN FERNANDEZ
Jefe de la Unidad de Estadística e Informática del HBC**ASUNTO** : REGISTRO DE RD. N° 378-2019-GRL-GRDS-DIRESA-L/
UE1289/DE, SOBRE PRESCRIPCIÓN DEL PAD CONTRA EL
SERVIDOR JOSÉ LUIS NAPURI ULLOA**FECHA** : Barranca, 11 de julio del 2019.

Mediante el presente tengo a bien remitir a usted, la **Resolución Directoral N°378-2019-GRL-GRDS-DIRESA-L/UE1289/DE, SOBRE PRESCRIPCIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA EL SERVIDOR JOSÉ LUIS NAPURI ULLOA**, dicho documento deberá **publicado en el Portal Web de la Institución**; quedando bajo sanción de responsabilidad administrativa funcional en caso de omisión, retraso o incumplimiento a lo dispuesto por esta dirección.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
HOSPITAL BARRANCA CAJATAMBO S u S
MC. RICHARD EDWIN SOLANO SAMANAJUD
CMP 035065
DIRECTOR EJECUTIVO

RESS/fior
c.c.: Archivo
PAD.
Folio: (03)

Página Web www/hospitalbarranca.gob.pe

Dirección: Av. Nicolás de Piérola N°210-224 Barranca

Telefax : N°2352075

Central: 2352156 - 2352241 Anexo 103





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Barranca, 05 de julio de 2019



VISTO:

El Informe N° 136-2019-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE1289/ST del 02 de julio de 2019, y demás antecedentes, a veinticuatro (24) folios, respecto a la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor José Luis Napurí Ulloa.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Que, mediante Informe del visto, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Barranca Cajatambo y Servicios Básicos de Salud, recomendó declarar de oficio la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor José Luis Napurí Ulloa; siendo remitido a esta Dirección Ejecutiva, en calidad de máxima autoridad de esta Entidad, y de conformidad a lo establecido en el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para proceder a emitir la respectiva Resolución Directoral N° 378-2019-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE-1289/DE.

Que, de la evaluación realizada al contenido del Informe N° 136-2019-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE1289/ST del 02 de julio del 2019; y de más actuados promovidos por Secretaría Técnica, se apreció lo siguiente: *"(...) Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Apoyo del Procedimiento Administrativo Disciplinario, que mediante informe de precalificación N° 004-2018-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE1289/ST del 23 enero de 2018 se recomendó aperturar procedimiento administrativo disciplinario al servidor José Luis Napurí Ulloa. En ese sentido, el M.C. Jorge Luis Morón Ochoa, Director Ejecutivo, en calidad de Órgano Instructor, apertura el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor José Luis Napurí Ulloa, mediante Resolución Directoral N° 133-2018-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE1289/DE 04 de abril de 2018, la misma que, el 14 de mayo de 2018, se notificó al servidor mediante Carta 00144-2018-GR-DSGRL-DIRESA-L-UE1289/DE del 03 de mayo de 2018 (...)"*.

Asimismo, señaló que: *"(...) Se ha iniciado el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor José Luis Napurí Ulloa; sin embargo, hasta la fecha no se ha visualizado algún pronunciamiento de los órganos competentes respecto a la resolución de sanción para la culminación de este procedimiento disciplinario, dando lugar a la declaración de la prescripción de oficio"*.

En base a los argumentos mencionados, esta Dirección Ejecutiva, señala que, si bien es cierto, mediante la recomendación por Secretaría Técnica, el Órgano Instructor da inicio al procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor José Luis Napurí Ulloa, conforme al literal a) del artículo 106 de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil describiendo lo siguiente: *" (...) Se inicia con la notificación al servidor civil de*



la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable". Asimismo, se notificó al servidor para el respectivo descargo a los cargos imputados.

Ante ello, se da lugar al cómputo del plazo de un (01) año para la emisión de la resolución de sanción conforme al artículo 94 de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, descrito de la siguiente manera: "(...) Entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año". Sin embargo, y visualizando el expediente, no se ha evidenciado dentro los documentos señalados en los antecedentes del informe N° 136-2019-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE1289/ST del 02 de julio del 2019, la respectiva resolución de sanción al servidor, excediendo el plazo correspondiente de la emisión de sanción del procedimiento administrativo disciplinario.

Por esa razón, esta Dirección Ejecutiva, se ratifica en lo recomendado por Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital de Barranca Cajatambo y SBS, correspondiente a la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor José Luis Napurí Ulloa.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040 –2014 – PCM y la Directiva N° 02 – 2015 – SERVIR / GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de oficio la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor José Luis Napurí Ulloa, comprendido en el Informe N°136-2019-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE1289/ST del 02 de julio del 2019, generado por Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Apoyo de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital de Barranca Cajatambo y SBS.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, el ARCHIVO del Expediente Administrativo del servidor José Luis Napurí Ulloa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto resolutorio al servidor José Luis Napurí Ulloa con las formalidades prescritas por Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Personal, el registro del presente acto resolutorio en el LEGAJO PERSONAL del servidor.

ARTÍCULO QUINTO: DERIVAR el presente acto resolutorio a la Oficina de Secretaría Técnica de la presente Entidad, y REMITIR los cargos de notificación y/o demás actuados, para su archivo y custodia acorde a sus funciones.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

RSS/osc
C.C. Archivo
Folio (02)

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
HOSPITAL BARRANCA CAJATAMBO S.S.
[Signature]
MR. RICHARD EDWIN SOLANO SAMANALUD
CMP 015065
DIRECTOR EJECUTIVO

